



Arauca, Arauca, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 81-001-33-33-002-2013-00436-00
DEMANDANTE: LUZ MIRIAM BARAJAS TUMAY
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA – SALUDCOOP E.S.P
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL.

Dentro del asunto de la referencia, mediante auto de fecha 20 de junio del año 2016¹, fue aplazada la fecha para la celebración de la audiencia inicial, hasta tanto obrara representación judicial por parte de la "SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN", se dispondría fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Aunado lo anterior, ante la ausencia del poder antes requerido, mediante auto de fecha 8 de junio de 2017², se ordenó reiterar por última vez el oficio No. JPAA 1124 y JPAA 1125 del 5 de julio de 2016, con el fin de obtener respuesta de la demandada, "Saludcoop EPS en Liquidación", frente al poder requerido, del cual ya obra respuesta³.

Es así, que ante el poder allegado por la entidad requerida, por tal razón se le reconocerá personería para actuar a la abogada, KAREN MARIEGH RUILOVA MURILLO en calidad de apoderada de "Saludcoop E.S.P en liquidación"⁴, conforme a las facultades conferidas a ella, en consecuencia se dispondrá fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

De otro lado, ante el poder de sustitución presentado por el señor Carlos Alfredo Pérez Medina, mediante el cual sustituye poder, al abogado Mauricio Velez Camejo, conforme a las facultades a él conferido en calidad de apoderado de la Corporación de Saludcoop IPS-Clinica de la Salle, sin embargo ante la ausencia de poder, por el cual le fue conferido poder al señor Carlos Alfredo Pérez Medina, no se accederá a reconocer personería al poder de sustitución al señor Mauricio Vélez Camejo, por lo antes expuesto.

Así mismo ante la revocatoria de poder⁵, presentada por el señor Jaime Poveda Velandia, en calidad de Agente especial interventor y representante legal de la entidad llamada en garantía, esto es, "CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP", y ya que no se ha reconocido personería al señor Carlos Alfredo Pérez Medina, no se dará trámite a la revocatoria de poder, presentada por el señor Jaime Poveda Velandia, en consecuencia se requerirá a la entidad llamada en garantía antes mencionada, para que allegue con destino a este proceso, el poder respectivo para su respectiva defensa.

Por tal razón, en vista que se procederá a fija fecha para celebración de audiencia inicial, se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la diligencia, *so pena* de aplicación de las consecuencias establecidas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 ibídem.

¹ Folio, 825-826 del C3.

² Folio, 843 del C3.

³ Folio, 859 del c3.

⁵ Folio, 62 del cuaderno llamado en garantía Saludcoop-IPS.



Es de advertir a las entidades públicas demandadas y la IPS llamada en garantía, que para el día de la celebración de Audiencia inicial, deberán allegar el respectivo concepto del comité de conciliación de la entidad, en el que se indique si se les autoriza o no conciliar, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del art, 180 del C.P.A.C.A.

Igualmente se le recuerda, que en la diligencia se tomaran las decisiones a que haya lugar, y se notificara por estrados, conforme a lo dispuesto en el art, 202 del C.P.A.C.A y de ser el caso de puro derecho o no fuere necesario la práctica de pruebas, las partes deberán venir preparadas para alegar de conclusión oralmente, en razón de la facultad del Despacho para dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren presente los interesados.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Fijar como fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, para el día para el 21 de marzo de 2019 a las 9:00 am en la Sala de audiencias de este Juzgado.

Segundo: Como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, infórmesele a las partes de este auto al correo electrónico.

Tercero: Reconocer personería para actuar en representación de la entidad demandada **Saludcoop E.S.P en liquidación**, a la abogada **KAREN MARIEGH RUILOVA MURILLO**, dentro de éste proceso, identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.116.794.660 de Arauca y Tarjeta Profesional No. 290.606 del Consejo Superior de la J, conforme al poder a ella conferido.

Cuarto: No se accede a reconocer personería al poder de sustitución al señor Mauricio Vélez Camejo, por lo antes expuesto.

Quinto: No dar trámite a la revocatoria de poder, presentada por el señor Jaime Poveda Velandia en calidad de Agente especial interventor y representante legal de la entidad llamada en garantía, esto es, "**CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP**", en consecuencia se **requiere** a la entidad llamada en garantía, para que allegue con destino a este proceso, el poder respectivo para su respectiva defensa hasta antes de la celebración de la audiencia antes fijada por medio de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

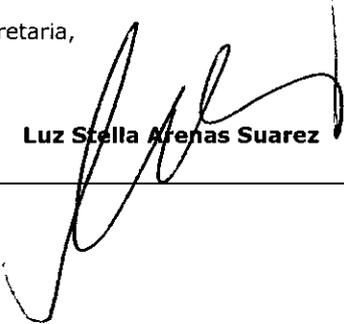

JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez



**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado No. **101** de fecha **22 de agosto de 2018.**

La Secretaria,



Luz Stella Arenas Suarez

